

# LA FAMILIA INDÍGENA EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA INDIGENISTA MEXICANA. INVITACIÓN A UNA REFLEXIÓN

Alicia Elena PÉREZ-DUARTE Y NOROÑA

SUMARIO: I. *Introducción*; II. *La estructura familiar indígena*; 1. *El parentesco*, 2. *El matrimonio*; III. *Repercusiones de la política indigenista nacional en la familia indígena*; IV. *Reflexiones finales*.

## I. INTRODUCCIÓN

La preocupación por la defensa de los derechos de los grupos indígenas es una tarea constante en la historia del México independiente. Preocupación debida, en gran medida, a la conciencia de la marginación social a que se les ha sometido por razones de diversa índole que van desde su propia necesidad de conservar sus comunidades, hasta el hecho de no dominar el idioma oficial en nuestro país, entre muchas otras.

Desde nuestra independencia podemos encontrar bandos, acuerdos, decretos, leyes y sus reglamentos que se refieren a la cuestión indígena, a la defensa de sus derechos humanos y garantías constitucionales cuando se encuentran en un proceso penal; a la defensa de su patrimonio, cuando, por razones culturales, se encuentran en franca desventaja en el intercambio comercial; a su educación, et- cetera.<sup>1</sup>

Encontramos también trabajos profundos sobre los aspectos educativos, antropológicos y sociológicos de las comunidades indígenas.<sup>2</sup> Sin embargo, son muy pocas las obras que versen sobre el derecho indígena como tal. Es decir, sobre el análisis de las normas de tipo jurídico que rigen la vida cotidiana de esas comunidades. La razón de ello nos parece evidente: dicha normatividad es ajena

<sup>1</sup> *Legislación indigenista de México*, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1958.

<sup>2</sup> *Vid. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, año III, núm. 7, enero-abril de 1988, pp. 228-297.

a los objetos de análisis tradicionales dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos. La configuración y evolución social de estos grupos marginados del resto de la población es diferente, al grado que sus normas están ligadas más a las tradiciones y costumbres que a un sistema normativo elaborado como el que rige al Estado mexicano,<sup>3</sup> aunque surgen y se desarrollan dentro del territorio nacional en forma simultánea con la normatividad estatal.

Tenemos, pues, que el derecho indígena es un sistema de normas de conducta o normas de convivencia cuya fuente la encontramos en las tradiciones, usos y costumbres, incluidos los conceptos mágico-religiosos que integran la cosmovisión del grupo, que rigen a una comunidad determinada. Comunidad cuyas características culturales, históricas, tradicionales, lingüísticas y territoriales están calificadas como indígenas.<sup>4</sup>

Junto con estas normas que se desarrollan al interior de las comunidades tenemos también el conjunto de normas a las que nos referíamos inicialmente dictadas por el Estado mexicano como producto de la política indigenista, cuyo objetivo es lograr la integración y el desarrollo de las comunidades. Por tanto, son un producto de la ideología de la clase dominante desde la conquista. A través de ellas se pretende justificar las acciones que los grupos en el poder realizan sobre los indígenas y que no son sino la expresión más acabada de esa ideología dominante. Acciones que inciden en el intercambio Estado-comunidades, pero que dejan un enorme vacío respecto del intercambio que se da al interior de dichas comunidades. En donde se gesta día a día, en el quehacer cotidiano, una barrera étnica que les ha permitido mantener una definición de sí mismos y de una organización comunitaria con el fin de preservar

<sup>3</sup> María del Carmen Carmona Lara en su artículo "Notas para el análisis del derecho indígena: las relaciones de interdependencia entre las comunidades indígenas y la administración pública en México" (*Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, año IV, núm. 7, enero-abril de 1988, pp. 29 y ss.), puntualiza los aspectos metodológicos y conceptuales del problema. En él afirma "Si pensamos que en las comunidades indígenas no se ha dado la evolución social al grado de tener un Estado a la manera occidental, sus normas se encuentran más ligadas a las costumbres y creencias, conformando un sistema jurídico muy embrionario, y por lo tanto, distinto al que es objeto de análisis jurídico tradicional."

<sup>4</sup> Algunos investigadores califican a este sistema como derecho consuetudinario; sin embargo, para nosotros este término tiene una connotación técnica más acabada en donde se incluye, necesariamente, el concepto de un Estado-nación, el cual no es aplicable a los grupos étnicos. Por ello, nos inclinamos a denominarle costumbre jurídica. Nominación que incluye la fuerza de la normatividad social contenida en los usos y costumbres y los efectos de orden jurídico que ellas producen, tanto en el interior de las comunidades como al exterior de las mismas.

su propia identidad y rechazar la asimilación a la cultura dominante que les es ajena.<sup>5</sup>

Las reflexiones que presento pretenden abrir una alternativa de análisis jurídico de las tradiciones, usos y costumbres indígenas en el aspecto familiar desde la perspectiva de la pluralidad, del respeto a las diferencias tanto culturales como ideológicas de este específico grupo marginado: el de los indígenas y, al mismo tiempo, un cuestionamiento al discurso de la política indigenista y a la eficacia de las acciones que de ella derivan.

## II. LA ESTRUCTURA FAMILIAR INDÍGENA

### 1. *El parentesco*

Los reportes de los antropólogos nos presentan a una estructura comunitaria cuya base está integrada por células o unidades biológicas que no son otra cosa que la familia nuclear, cuyos lazos de parentesco tanto biológico como ritual se entretajan con las demás células sociales, lo cual nos remite a una familia extensísima que abarca prácticamente todos los miembros de la comunidad que están asentados en un territorio, también más o menos extenso. La familia nuclear que nos refieren está integrada exclusivamente por el padre, la madre y los hijos.

Dentro de esta complejidad estructural los antropólogos nos reportan dos tipos de parentesco el consanguíneo y el ritual los cuales, en su mayoría, están vinculados a la forma de producción y a la calidad y cantidad de sus tierras.<sup>6</sup> En México, como en casi todas las comunidades indígenas de América Latina, las líneas de parentesco se siguen por una sola de ellas haciendo caso omiso de la otra. En general es la línea paterna, lo cual nos habla de una estructura patriarcal que se refleja en la distribución y formación de los barrios y pueblos. Por ejemplo, entre los mayas existe la costumbre de vivir cerca de la familia del esposo —cuando no es con ella—; costumbre directamente relacionada con estos patrones de formación familiar a que nos referimos y con la composición de grupos

<sup>5</sup> Vid. Beaucage, Pierre, "La condición indígena en México", *Revista Mexicana de Sociología*, México, año L, núm. 1, enero-marzo, 1988, pp. 191-212; Bartra, Roger, "El problema indígena y la ideología indigenista", *Revista Mexicana de Sociología*, México, año XXXVI, vol. XXXVI, núm. 3, julio-septiembre, 1974, pp. 459-482.

<sup>6</sup> Vid. Aguirre Beltrán, Gonzalo y Ricardo Pozas, *Institución indígena del México actual*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1954, pp. 181 y ss.

domésticos. Uno de los efectos de estas estructuras es la presencia de una integración generacional muy fuerte a través de la línea paterna.<sup>7</sup>

Como ejemplo de la gran importancia que tienen los nexos de parentesco en la subsistencia, las formas de producción y la movilidad social de los grupos indígenas, tenemos que entre los triquis de Oaxaca<sup>8</sup> se reportan relaciones de producción precapitalista en donde la fuerza del trabajo humana tiene un papel protagónico, siendo la familia extensa la unidad básica de producción, a cuyo interior la familia nuclear lucha por adquirir su propia autonomía.

Incluso la posesión y la propiedad de la tierra participan de esta estructura familiar: por un lado tenemos la propiedad comunal que pertenece al clan o familia extensa y, por otro, la posesión de la parcela en manos de la familia nuclear.

Del análisis de los estudios antropológicos y sociológicos de estas minorías étnicas, nos resulta evidente que los nexos familiares indígenas son sumamente fuertes y tienen efectos importantes en varios aspectos de la vida cotidiana de estos grupos, trátese de los nexos consanguíneos o de los rituales. Encontramos una serie de ritos y expresiones lingüísticas, a los que podríamos calificar como normas de derecho consuetudinario o costumbres jurídicas que identifican, al interior de las comunidades, los grados de parentesco; sin embargo, no son nexos que puedan hacerse valer fácilmente en el ámbito jurídico nacional por carecer de elementos de prueba respecto a la consanguinidad o porque los parentescos rituales (compadrazgo) no tienen reconocimiento o validez legal. Dicho de otra manera: para el sistema jurídico imperante en México, la realidad, la vida cotidiana familiar de los grupos étnicos, no existe porque no se desarrolla dentro de los marcos por él delimitados; el resultado: la marginación social de estas comunidades indígenas.

## 2. *El matrimonio*

Con sus variables, la familia se funda en un vínculo matrimonial formal y complejo. La formación de la pareja se inicia con el ritual de los esponsales que implica una serie de trámites tradicionales que pueden realizarse en un periodo de tiempo bastante prolonga-

<sup>7</sup> Vid. Thompson, Richard, *Aires de progreso: cambio social en un pueblo Maya de Yucatán*, México, INI-SEP, 1974, pp. 44 y ss.

<sup>8</sup> Huerta Ríos, César, *Organización sociopolítica de una minoría nacional. Los triquis de Oaxaca*, México, INI, 1981, pp. 171 y ss.

do y en los que, generalmnte, va incluido el pago de la dote. No es nuestra intención detenernos en la descripción de estos rituales que han sido ampliamente descritos en obras antropológicas: Baste señalar que estos ritos tradicionales son normas consuetudinarias que se siguen con gran rigidez y exactitud, mezcla de usos y costumbres prehispánicos y ritos de la Iglesia católica. Sin embargo, deseamos resaltar que esta unión matrimonial, realizada cuando los jóvenes han alcanzado la edad púber, es una unión formal y solemne —aunque casi nunca se realice el matrimonio civil, y el religioso sea efectuado muchos meses después— cuyo fin primordial es la perpetuación de su raza y sus tradiciones. Es también importante destacar que, además de tener estas características (formalidad y solemnidad) y este fin (la procreación), es, comparativamente hablando, una unión estable en donde la incidencia de la separación es reducida. Sin embargo, para el Estado mexicano, dentro de cuyo territorio se desarrollan estas relaciones, no tienen ninguna validez a partir de las Leyes de Reforma. Concretamente en la Ley del matrimonio civil de 1859 se dispone que “Ningún matrimonio celebrado sin las formalidades que prescribe esta ley será reconocido como verdadero y legítimo para los efectos civiles; pero los casados conforme a ella podrán, si lo quieren, recibir las bendiciones de los ministros de su culto” (artículo 30). Decimos que es a partir de este cuerpo normativo, porque con anterioridad se aplicaba lo dispuesto por Carlos V en una de sus ordenanzas, concretamente la del 5 de agosto de 1555, en la que permitió que las leyes y buenas costumbres de los indios se aplicaran entre ellos en lo que no se opusiera a la religión católica y a las leyes de Castilla y de la Nueva España.

Esta falta de validez y reconocimiento trae consigo una marginación legal de estas uniones que, por ello mismo, son consideradas ilegítimas o, en el mejor de los casos, como un concubinato, repitiéndose el mismo esquema visto con los lazos de parentesco.

### III. REPERCUSIONES DE LA POLÍTICA INDIGENISTA NACIONAL EN LA FAMILIA INDÍGENA

Roger Bartra critica la ideología indigenista nacional, y a las políticas que de ella surgen, afirmando que a través de ellas se pretende justificar un hecho consumado: la integración del indio a la sociedad mexicana y, más que el hecho mismo, la forma en cómo se perpetró, pues en ella predominan los mecanismos de explota-

ción característicos del capitalismo.<sup>9</sup> Crítica referida a las formas de producción y comercialización de los productos, pero que, proyectada a la situación real de las familias indígenas, de la cual describimos brevemente dos ejemplos en el apartado anterior, aumenta nuestra preocupación.

Creemos que las afirmaciones que hace Bartra son también aplicables a los aspectos familiares. A pesar de que se pretende justificar la existencia de un llamado derecho consuetudinario indígena, la realidad es que los usos y costumbres que pudieran conformar ese marco jurídico no tienen ninguna validez real en el contexto del Estado mexicano, sino como meros hechos que pueden tener consecuencias jurídicas, de ahí que nos inclinemos a llamarles costumbres jurídicas.

En uno de los estudios de antropología jurídica realizados en los últimos años, se afirma que: "Los indígenas tienen su propia organización, sus autoridades, sus normas jurídicas, sus sanciones. . ." <sup>10</sup> y al mismo tiempo se reconoce que:

todo ello ha perdido fuerza y su aplicación se limita a conflictos menores como riñas, robos, faltas a los padres o a las autoridades, violación de normas comunitarias. . . la integridad de la función que antaño ejercían las autoridades tradicionales se ha visto disminuida por la implantación de las normas del Estado nacional. . .<sup>11</sup>

Este es el problema de fondo, como ya lo apuntamos anteriormente: el sistema jurídico del Estado-nación desconoce la existencia de las normas consuetudinarias surgidas en el seno de las comunidades indígenas. Normas cuya vigencia y antecedentes podemos rastrear desde la época prehispánica y a las que la sociedad que integra nuestra nación sólo les reconoce, si acaso, el valor de la tradición de lo folclórico.

Según apunta Bartra,<sup>12</sup> los sistemas de producción y propiedad de la comunidad indígena han perdido su razón de ser, pues la integración económica ya se realizó, aunque al indio se le impone el papel del oprimido como al jornalero o al campesino. Sin embargo, a nivel familiar esta realidad es más grave, pues afecta directamente a la persona del indio, quien no puede demostrar que existe, que

<sup>9</sup> Bartra, Roger, "El problema. . .", *op. cit.*, pp. 472-473.

<sup>10</sup> Gómez, Magda, "El derecho consuetudinario indígena", *México Indígena*, México, núm. 25, año IV, nov.-dic., 1988, p. 3.

<sup>11</sup> *Ibidem.*

<sup>12</sup> Bartra, Roger, "El problema indígena. . .", *op. cit.*, pp. 472 y ss.

es miembro de una familia, que tiene relaciones de parentesco con tal o cual persona, que está unido en matrimonio con otra, porque los ritos que realizan para todo lo relacionado con su estado civil, incluido el nacimiento, y la adjudicación de un nombre, son realizados, como ya vimos, al margen del derecho positivo mexicano, y por tanto estas personas no tienen ni siquiera las constancias correspondientes del Registro civil que les son casi indispensables para demostrar su estado civil.

¿Qué importancia reviste el tener o no tener estas constancias? Es una importancia mayúscula, pues son el medio probatorio indispensable para el ejercicio de derechos derivados de los vínculos familiares como son: la sucesión legítima, la legitimación en la filiación, los alimentos, la representación legal de menores e incapaces, entre otros. Es cierto que existen otros medios de prueba diferentes a las constancias registrales consagradas por el Estado-nación, pero todos esos medios probatorios están inscritos en un marco jurídico ajeno a las comunidades indígenas y a su realidad cotidiana. De ello desprendemos que el derecho del Estado mexicano ahoga e invalida las normas de lo que pudiera llamarse derecho consuetudinario indígena y obstaculiza la producción de sus efectos aun considerados como costumbres jurídicas.

El sistema jurídico nacional necesita, por razones de la organización del poder político, prevalecer sobre cualquier sistema normativo que pudiera desarrollarse dentro de su territorio, incluido éste que nos ocupa y preocupa; sin embargo, propicia la marginación de los grupos étnicos asentados en México, efecto, éste, que contradice *per sé*, los discursos que comparan las acciones de la política indigenista mexicana.

#### IV. REFLEXIONES FINALES

De lo expresado hasta aquí, nos parece evidente que, contrario a la noción de derecho unitario que subyace en la concepción del Estado moderno, en México, existen dos sistemas jurídicos superpuestos: el escrito de la nación mexicana y el consuetudinario de las comunidades indígenas. Es cierto que el primero prevalece, pues es el que cuenta con todo el sustento político-ideológico del poder; sin embargo, el segundo también existe y genera una serie de relaciones que se dan al margen del primero, pero que tienen señaladas, en ese mismo —en el ordenamiento estatal—, una serie de consecuencias jurídicas. Consecuencias que limitan, discriminan o des-

conocen los efectos normativos que se dan al interior del ordenamiento consuetudinario indígena, a pesar de los discursos políticos en otro sentido.

A partir de la Revolución mexicana, explica Beaucage,<sup>13</sup> se articulan una serie de acciones y medidas cuyo fin es “resolver el problema indígena”, encuadradas en la llamada “política indigenista” elaborada para alcanzar la integración-asimilación de los grupos étnicos y definida por Lázaro Cárdenas en los siguientes términos: “Nuestro problema no es el de conservar indígena al indígena, ni el de indigenizar a México, sino el de mexicanizar al indígena.”<sup>14</sup>

Esta política es cuestionada por Bartra criticándola por no estar desligada de los intereses de los grupos en el poder los cuales encuentran en dicha política “su formulación más acabada”. Independientemente de ello, afirma que no se trata de una sola política o posición frente a los indígenas, sino de una variada gama de actitudes inconexas que van desde las posturas ideológicas más racistas hasta aquellas liberales y progresistas.<sup>15</sup>

Sin dejar de reconocer el valor ideológico y teórico de esta crítica, quisiéramos resaltar un aspecto que se inserta en el plano de la cotidianidad: Guillermo Kelly Salinas afirma que la población indígena, contrario a las previsiones a futuro que se realizaron en los años 50, se ha incrementado en términos absolutos y relativos en comparación con los campesinos mestizos. Este incremento ha sido acompañado por una fuerte voluntad, que vence a la adversidad, de preservar sus costumbres, “de ser fieles, en lo esencial, a su herencia espiritual, oponiéndose así a los contactos cada vez más intensos con la sociedad mayoritaria”.<sup>16</sup>

Esta realidad cotidiana se entrelaza con un planteamiento netamente político: los grupos indígenas demandan una participación real en la estructura del poder político y económico de nuestro país. Los conflictos étnicos, no son más que un reflejo de este planteamiento y de esta realidad.<sup>17</sup>

Frente a este estado de cosas ¿qué alternativas tenemos en el contexto de las familias indígenas? La única que se nos ocurre, sin que perdamos de vista la complejidad jurídica-política de su imple-

<sup>13</sup> Beaucage, Pierre, “La condición indígena...”, *op. cit.*, pp. 207 y ss.

<sup>14</sup> *Cit.* en Beaucage, Pierre, “La condición indígena...”, *op. cit.*, p. 207.

<sup>15</sup> Bartra, Roger, “El problema indígena...”, *op. cit.*, p. 472.

<sup>16</sup> Kelly Salinas, Guillermo, “La participación indígena. Una realidad aún frágil”, *México Indígena*, México, número extraordinario, otoño 1988, p. 10.

<sup>17</sup> Limón Rojas, Miguel, “El indigenismo actual”, *México Indígena*, México, número extraordinario, otoño 1988 p. 3.



mentación, es que el sistema jurídico mexicano asimile y reconozca plenos efectos a las costumbres jurídicas de los grupos indígenas referidas a las relaciones familiares y al estado civil de las personas. No con el fin de “integrar” a los indígenas al proyecto político de la nación mexicana sino como un ejercicio de reconocimiento y aceptación de las diferencias estructurales que existen entre los grupos étnicos y el resto de la población; como un ejercicio de valoración de la riqueza que tiene el país en la pluralidad de usos, costumbres, ideologías y visiones cosmológicas de sus habitantes; como un ejercicio de apertura de los marcos legales para dar cabida, en forma democrática y respetuosa, a los hoy marginados por ser, vivir y pensar en forma diferente a los cánones establecidos por la ideología dominante.